

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. agosto once (11) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2023 0282
Demandante: JOSE JOAQUIN NIÑO SANCHEZ y OTROS.
Demandado: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. y OTROS.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL** promovida por **JOSE JOAQUIN NIÑO SANCHEZ, JAVIER DARIO NIÑO SEGURA, OMAR FERNANDO NIÑO SEGURA, SANDRA LUCIA NIÑO SEGURA, WILSON JOAQUIN NIÑO SEGURA** contra **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, representada legalmente por **HUMBERTO MORA ESPINOSA, ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por **MARCEL SAFFON TAVERA y CONNECT SUPPORT OPERATIONAL SERVICE S.A.** representada legalmente por **GERMAN ANTONIO GARCIA GARCIA**.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Previamente a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., préstese caución mediante póliza judicial por la suma de \$34.800.000 m/cte.,

Se reconoce personería al abogado **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESELE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez